

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00060
Accionante:	MARIA CONSTANZA LANCHEROS SANTAMARIA
Accionado:	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA y SIETT CUNDINAMARCA
Asunto:	AUTO RECHAZA IMPUGNACION FALLO

Procede el Despacho a resolver sobre la IMPUGNACIÓN interpuesta por la parte accionante, contra la sentencia de fecha 24 de marzo de 2021, por medio del cual se declaró improcedente el medio de control de cumplimiento.

El artículo 26 de la Ley 393 de 1997 respecto a la impugnación del fallo proferido dentro de la acción de cumplimiento establece:

“(…)

ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

(…)” -Negrilla fuera de texto-

*En el presente proceso se profirió fallo el **24 de marzo de 2021**, declarando improcedente la acción de cumplimiento de la referencia, el cual fue notificado a las partes vía correo electrónico el **jueves 25 de la imp marzo de 2021, a las 4:02 p.m.** (fl.149).*

*Posteriormente, la accionante **MARIA CONSTANZA LANCHEROS SANTAMARIA** con memorial remitido al correo del juzgado el **7 de abril de 2021 a las 2:28 p.m.** (fl.158), impetró impugnación contra el mismo.*

De conformidad con lo anterior, se puede observar que, la impugnación interpuesta por la accionante fue presentada extemporáneamente, como se verifica a continuación:

*La notificación del fallo del 24 de marzo de 2021 se surtió el día siguiente **25 de marzo**, por lo que el término de tres (3) hábiles para formular impugnación corrió durante los días **26 de marzo, 5 y 6 de abril de 2021** (del 27 de marzo al 4 de abril de 2021 no corrieron términos por vacancia judicial de semana santa). Luego el martes **6 de abril de 2021 a las 5:00 p.m.**, quedó ejecutoriada dicha sentencia.*

Entonces, teniendo cuenta que la parte accionante radicó impugnación el 7 de abril de 2021, es decir, después de los tres días establecidos en la referida norma, se establece que la misma se presentó cuando ya se encontraba en firme tal providencia.

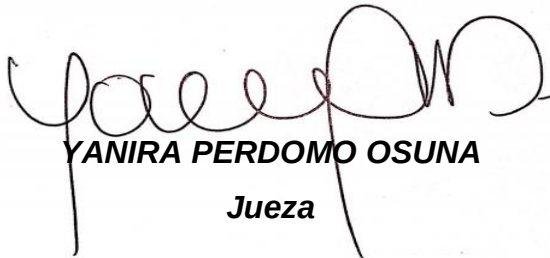
Así las cosas, al haberse impetrado extemporáneamente la referida impugnación se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

1.- RECHAZAR por extemporánea la impugnación impetrada por la señora MARIA CONSTANZA LANCHEROS SANTAMARIA contra el fallo del 24 de marzo de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 036 de fecha 09-04-2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00060

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-33-35-013-2021-00060
Accionante: MARÍA CONSTANZA LANCHEROS SANTAMARIA
Accionado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA y SIETT CUNDINAMARCA